



## **ESTATUTO DEL CONSEJO SURAMERICANO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, JUSTICIA Y COORDINACIÓN DE ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

### **I. NATURALEZA**

#### **Artículo 1**

El Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y coordinación de acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en adelante el Consejo, es una instancia permanente de UNASUR de consulta, coordinación y cooperación entre los Estados Miembros en materia de seguridad ciudadana, justicia y acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el marco del Tratado Constitutivo de UNASUR.

### **II. PRINCIPIOS**

#### **Artículo 2**

El Consejo actuará conforme a los siguientes principios fundamentales:

- a) Respeto a los principios y propósitos contenidos en el Tratado Constitutivo de UNASUR, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y los instrumentos regionales e internacionales en materia de justicia, seguridad ciudadana y delincuencia organizada transnacional aprobados y ratificados por los Estados Miembros de UNASUR;
- b) Respeto irrestricto a la soberanía, la autodeterminación, la integridad e inviolabilidad territorial, la igualdad entre los Estados, la solución pacífica de controversias y la no intervención en sus asuntos internos;
- c) Respeto irrestricto a los derechos humanos, las libertades y garantías fundamentales de los ciudadanos, en un marco de plena vigencia de las instituciones democráticas;
- d) Fomento de la inclusión social, la participación ciudadana y la equidad de género, teniendo en cuenta el derecho de los ciudadanos a la seguridad y la obligación de los Estados de proveerla;
- e) Respeto al derecho soberano de cada Estado miembro para identificar sus prioridades en materia de seguridad ciudadana, justicia y acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como para definir las políticas y medidas adecuadas para hacer frente a estos desafíos, conforme a su ordenamiento jurídico y respetando el derecho internacional;
- f) Coordinación integral en la planificación y ejecución de acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional.



### **III OBJETIVOS GENERALES**

#### **Artículo 3**

- a) Fortalecer la seguridad ciudadana, la justicia y la coordinación de acciones para enfrentar la Delincuencia Organizada Transnacional en todas sus manifestaciones tomando en cuenta los instrumentos internacionales en la materia, así como las particularidades nacionales y subregionales, para consolidar la integración suramericana;
- b) Proponer estrategias, planes de acción y mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia técnica entre los Estados miembros para incidir en forma integral en todos los ámbitos de la seguridad ciudadana, la justicia y la coordinación de acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 13 del Tratado Constitutivo y demás actos normativos de UNASUR;
- c) Promover las relaciones de amistad, confianza y diálogo político entre los Estados miembros mediante la cooperación regional, integral y coordinada entre las respectivas instituciones especializadas en aras a la elaboración de estrategias conjuntas de política criminal, proyectos de cooperación e intercambio de información en materia de seguridad ciudadana, justicia y Delincuencia Organizada Transnacional;
- d) Promover la articulación de posiciones de consenso en los temas de la agenda internacional relacionados con seguridad ciudadana, justicia y el accionar contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con fundamento en el artículo 14 del Tratado Constitutivo y demás actos normativos de UNASUR;
- e) Propiciar la articulación y complementariedad del Consejo con los mecanismos existentes a nivel subregional y regional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Tratado Constitutivo de UNASUR, los lineamientos políticos para el relacionamiento con terceros que adopte el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno y demás actos normativos de UNASUR;
- f) Promover la participación de los actores sociales y de la ciudadanía en la elaboración de los planes y políticas de seguridad ciudadana de los Estados miembros, de acuerdo a lo previsto en sus legislaciones internas;
- g) Promover la participación ciudadana conforme al artículo 18 del Tratado Constitutivo y demás actos normativos de UNASUR;
- h) Promover el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales encargadas de la seguridad ciudadana, la justicia y el accionar en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional, bajo los principios constitucionales y disposiciones normativas de cada Estado miembro.



## IV OBJETIVOS ESPECIFICOS

### Artículo 4

- a) Contribuir a la generación y el fortalecimiento de las capacidades nacionales de los Estados miembros de UNASUR en materia de seguridad ciudadana, justicia y acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- b) Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas de las entidades rectoras y ejecutoras de las políticas nacionales para fortalecer la seguridad ciudadana, la justicia y acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- c) Promover una cooperación judicial, policial y de agencias de inteligencia, para aumentar y agilizar la capacidad de respuesta frente a las diferentes formas y manifestaciones de la Delincuencia Organizada Transnacional en el marco de los compromisos internacionales asumidos por los Estados miembros y los mecanismos que implemente este Consejo;
- d) Formular lineamientos en materia de prevención, aplicación de la ley, rehabilitación y reinserción social para garantizar un enfoque integral en las acciones contra la delincuencia, la violencia y la inseguridad, a fin de promover la seguridad ciudadana;
- e) Impulsar y consolidar en cada Estado miembro la coordinación efectiva entre autoridades nacionales responsables de la seguridad ciudadana, las instituciones encargadas de aplicar la ley, los actores sociales y la ciudadanía;
- f) Promover la intensificación del intercambio sobre formación, capacitación y especialización de los actores involucrados en materia de seguridad ciudadana, justicia y acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional entre los Estados miembros de UNASUR;
- g) Promover el uso de nuevas tecnologías y comunicaciones para facilitar el intercambio de información entre los organismos especializados de los Estados miembros de UNASUR en materia de seguridad ciudadana, justicia y acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- h) Promover la adopción de procedimientos y medidas que agilicen y fortalezcan la cooperación judicial e investigativa, así como el uso de canales de comunicación directa y el contacto permanente entre las autoridades centrales responsables.



## **ESTRUCTURA**

### **Artículo 5**

- a) El Consejo está integrado por las Ministras, Ministros o máximas autoridades competentes para la formulación y ejecución de las políticas en materia de seguridad ciudadana, justicia y acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, designados por los Estados miembros;
- b) El Consejo contará con una instancia ejecutiva integrada por representantes de alto nivel de cada Estado miembro de las instituciones competentes para la formulación y ejecución de las políticas en materias de seguridad ciudadana, justicia y acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- c) Las delegaciones podrán estar integradas por altos representantes de las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana, la justicia y acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y/o representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores; así como por los asesores cuya participación sea considerada necesaria por los Estados miembros;
- d) La Presidencia del Consejo corresponderá al mismo país que ejerza la Presidencia Pro Tempore de UNASUR, salvo que éste proponga al Consejo acordar por consenso el ejercicio de la Presidencia por otro Estado miembro. La Presidencia tendrá la responsabilidad de coordinar las actividades del Consejo;
- e) El Consejo podrá conformar grupos de trabajo para que examinen temas específicos y formulen sugerencias y propuestas de recomendaciones, de conformidad con el Tratado Constitutivo y el Reglamento General de UNASUR.

## **FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 6**

- a) Reuniones y Grupos de Trabajo
  1. Las reuniones Ministeriales del Consejo tendrán una periodicidad anual. A petición de un Estado miembro se podrá convocar a reuniones extraordinarias, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore, con el consenso de todos los Estados Miembros de UNASUR;
  2. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por consenso, conforme al Tratado Constitutivo de UNASUR;
  3. La instancia ejecutiva del Consejo sesionará dos veces al año, sin perjuicio de reuniones extraordinarias;
  4. El Consejo podrá establecer grupos de trabajo intergubernamentales de composición abierta, especializados en los diversos aspectos comprendidos en el Plan de Acción, de conformidad con el Tratado Constitutivo y el Reglamento General de UNASUR.
- b) De la Presidencia
  1. De conformidad con el artículo precedente, el Consejo estará presidido, rotativamente, por la Ministra, Ministro, o máxima autoridad del Estado miembro al cual corresponda la Presidencia Pro Tempore de UNASUR;
  2. La Presidencia asumirá las tareas de Secretaría del Consejo, en cooperación con la Secretaría General de UNASUR, incluyendo la



comunicación con los Estados miembros por intermedio de la Presidencia Pro Tempore y con los Coordinadores de los grupos de trabajo.

c) Competencias y funciones

1. La Presidencia del Consejo representará a éste ante los órganos de UNASUR;
2. Coordinar con los Consejos sectoriales de UNASUR en las áreas que se identifiquen campos de acción comunes.
3. En las iniciativas de diálogo y cooperación con otras organizaciones regionales o subregionales similares, el Consejo actuará de conformidad con los artículos 6, 7 y 15 del Tratado Constitutivo de UNASUR;
4. La Presidencia elaborará el proyecto de agenda para las reuniones del Consejo y la someterá a consideración de los Estados miembros, tomando en cuenta las sugerencias de los grupos de trabajo.

d) Del Quórum y de los Acuerdos

1. El Consejo podrá sesionar siempre que el quórum de las reuniones sea de la mitad más uno de los Estados miembros;
2. Los acuerdos serán adoptados por consenso, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 12 del Tratado Constitutivo y en el Reglamento General de UNASUR, para la consulta a los Estados miembros ausentes.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 7**

a) Entrada en vigor

El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR;

b) Enmiendas

El presente Estatuto podrá modificarse por consenso de los Estados miembros y sus enmiendas deberán ser aprobadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR.